



Obligación

La Ciudad de Sevilla
el dia veinte yre de Junio
año de mil ochocientos una
y ocho y seys, ante mi el licencia
no publico de un numero y tres
tigres D. Julian Jose Sanchez
y d. Jose Pado.
Gustavo Steinacher y
Pablo Mohault
Julian Jose Sanchez y
Jose Pado.
Impagables y d. Jose Caro Vechos y del conserje de esta
Casa de la Ciudad, en confidencia de D. Manuel de Caro
y d. Jose Pado ante mi en este dia que original
en 27 de Junio
a 1818 doy fe a qui se mienta y se avise en el siguiente —

Aqui el poder y licencia

Hoy ante de yo, V. uno de dichos poder y licencia que tie-
neno ante mi
yo D. Gustavo
Steinacher y
Pablo Mohault
de la ciudad
de resientes se-
gundo y cinco mil
recibo por los mis-
mos d. Gustavo Steinacher y D. Pablo Mohault
de Tlalniquero del Reyno de Fran-
cia y residente en esta Ciudad díscern que ha-
bre de 1817 d.
que soy f
biendo tomado a cargo d. Julian Jose
Sanchez de la Junta de Beneficencia de
esta dicha Ciudad el edificio donada
esta chancery
a la obligacion
que contiene

clarinio 23 de por el Hospital de Calle Colchero de la
ciudad de Santiago que su mitad corresponde al Dr.
Gustavo Steinacher y su otra mitad corresponde al Dr.
Pablo Rohault de Fleury de acuerdo con lo establecido en el
contrato celebrado entre ambos en la fecha de 12 de febrero
de 1888, en el que se acordó que ambos elevarían
un documento público, han contratado con
los señores Dr. Gustavo y Dr. Pablo la
construcción en el repetido edificio y lo
cubrirán con teatro, café y canino según
dejó expresado y á fin de que com-
pruebe dicha contrata por instrumento pu-
blico en la presente por la cual instruyeron
de su derecho otorgar que se obligan
á hacer y construir el Steinacher y
Rohault en el edificio ocupado por el
Hospital de Calle Colchero, el teatro,
café y canino expresado en el tem-
po, por la remuneración y bajo las con-
diciones que a continuación se expresan

1º Los señores Dr. Gustavo Steinacher y Dr.
Pablo Rohault de Fleury se obligan á la
construcción del Teatro, Café y Canino en esta
ciudad en el indicado edificio ocupado por
el Hospital de Calle Colchero, sujetándose
en todo al plazo que para dicho teatro



- 1º Hando formado por los comisionados Steinacher y Pothault el qual ha merecido la aprobacion del D. Julian Jose Sanchez y D. Jose de Caso. Los representantes Steinacher y Pothault se comprometen en entregar al Sanchez y Caso concluido el citado teatro para el ultimo dia del mes de Noviembre del año venidero de mil ochocientos cuarenta y niente; advirtiéndole que los planes respectivos al teatro y cafe que han sido formados por el D. Gustavo Pothault obran en su poder aprobados por Sanchez y Caso con sus respectivas firmas, y que la obra respectiva al cafe y sus planes solo juzgaren este premio lo acordaran del mismo modo de mutuo acuerdo oyendo el parecer de la junta del casino —
- 2º Tambien se obligan los expedidos D. Gustavo Steinacher y D. Pablo Pothault en questa carida de dicho teatro sea al menos de dos mil cuatrocientos entra-

dag

3.^a Al mismo se comprometen à hacer un
tablado decente y comodo que cubra las
lunetas de dicho teatro para los bailes
que se dan en él

4.^a De la misma manera se obligan à tener
de aquas el piso bajo del teatro por me-
dio de canerias de plomo con sus corri-
pondientes llaves de metal para encaso
de incendios

5.^a De igual modo se comprometen en comprar
y colocar en el teatro una lucerna que
al menos resuente en fabrica la cantidad
de treinta mil reales vellon

6.^a Se obligan à comprar y colocar dentro del
mismo teatro un elegante P'elos con
su correspondiente esfera transparente

7.^a También se obligan los señores Stet-
nacher y Pothault de Fleury a vestir
toda la mesa y banquetas que tiene
en su casa, tanto para los Palcos como pa-
ra el anfiteatro, obligandose del mis-
mo modo à formar á su costa los asientos



de los primeros palcos y los del anfiteatro de terciopelo, y los de las lunetas de baqueta de cuero, siendo ademas de su cuenta el forrar la baranda de los primeros palcos y la del anfiteatro de terciopelo, y la de los demás palcos de genove de algodon —

8.^a Del mismo modo será de cuenta y cargo de los ciudados Steinacher y Rohant la pintura del esperado teatro comprendiéndose à que toda ella sea blanca con realces de oro del que se avistumbra usar en esta clase de establecimientos —

9.^a De la misma manera se obligan a montar los tuvos y aparatos necesarios para el gas con que debe alumbrarse el repetido teatro —

10. Quedan comprometidos así mismo à construir en el escenario las dependencias necesarias para los autores y a montar dove decoraránse à gusto y

de un um acuerdo de Sánchez y Cia, e
s igualmente dore sillones elegantes, dos
sillas y un par de tocadores de buen gusto
que correspondan al teatro —

11. Que la lámpara que debe colocarse en medio del
café así como los tueros y aparatos indispensables para el gas y demás alumbrados que
comprende los techos de Muntaro y Burkhardt
obligandose ademas concluido a principios de
setiembre del repetido año de mil ochocien-
tos cuarenta y siete —
12. Quedan formalmente obligados a construir una
puerta de marmol o jaspe que corresponda a
dicho café para aprovechar el agua que
hoy tiene el mencionado edificio. Obligan
dore ademas a baldorizar de ladrillo
marmol todo el salón destinado para to-
mar café —
13. De la misma manera se comprometen a con-
struir en dicho edificio el refugio contra
conforme al plano que presentaran y sea
aprobado segun se ha indicado en la con-
dición primera de este escrito y acote-
jar la lámpara, tueros y aparatos necesarios



tos para el gas y a embaldosar la entrada del citado cañón también de loma de marmol, y se obligan Steinacher y Pothault a entregar lo concluido para fin del presente año —

14. El alumbrado del gas para el café y cañón de que se ha hecho mención anteriormente no principiará a vivir hasta tanto que no comience el del teatro —

15. De la misma manera se obligan el Dr. Gustavo Steinacher y D. Sallo Pothault de Henre a cumplir los servicios que existen en el indicado edificio conocido por el hospital de los leprosos —

16. Las dependencias, puertas y demás desalvoes que necesiten los tres establecimientos serán a satisfacción de Sanchez y Cia —

17. Durante la obra ninguna persona tendrá derecho a interiorizar en ella, pero cuando sea que sea si el Sanchez y Cia lo estiman por conveniente, responderá por daños y perjuicios tanto por estos como por los expre-

adres Steinacher y Rohaut para examinar y recorrer todo material empleado en de buena calidad y presentar todos la garantía necesaria que requieren estos establecimientos, y ver si está en todo conforme con el plazo que tiene la firma de los contenidos Sanchez y Cia, y si además se han llenado todas las condiciones.

- 18 Los repetidos Steinacher y Rohaut son responsables durante los primeros seis meses, contados desde el dia que hagan la entrega del teatro, de los deterioros que experimente, siempre que procedan de defectos de construcción, los cuales habrán de calificarse por peritos nombrados tanto por el Sanchez y Cia como por aquello del tercero en discordia; y en el caso de que dichos peritos denidan que los defectos provienen de vicios o' defectos de construcción, los citados Steinacher y Rohaut se obligan a abonar al Sanchez y Cia por vía de indemnización la cantidad de mil reales de Pellow por cada una de las representaciones.



aventuradas que dejarán de verificarse. También se comprometen a indemnizar al Sánchez y Cía de cualquier deterioro que en igual sentido experimenten los edificios establecimientos.

19. Los conciudados D. Julian Rose Sánchez y D.
José de Ordoñez adén al D. Gustav Steinacher
y D. Pablo Mohault acuerdos aprovechamiento
haya en dicho edificio, tanto de materiales
de hierro y maderas respectivas
únicamente á la parte en que ha de hacer
la obra; obligándose ademas a ratificar
Sánchez y Cía á Steinacher y Mohault ó
á quien legítimamente le representen por
la instrucción del explicado teatro, co-
je y caídos en los términos estableci-
dos la cantidad de veinte y cinco mil
pesetas fuertes, durante la obra, por igual
parte y por menoridad de ven-
ida, siendo la primera al mes de ha-
ber propiamente dicha obra y despues de

xxv
renovadas y rebida satisfacciān su canti-
dad de un millón, cincuenta y tres mil
~~doscientos~~ ~~noventa y~~ ~~cincuenta~~ reales que
se abonarán al ~~Pechiner y~~ Stohault
en término de nueve años con un inte-
rés de seis por ciento al año pagado
por semestre por iguales partes que el
primer pago vencera el veinte de
diciembre ya la otra; cuyo premio de
seis por ciento se entiende únicamente
del capital de los diecuenta mil pesos pue-
tos y demignas maneras de la cantidad re-
stante corriente en los diecuenta y
~~mil~~ ~~doscientos~~ ~~noventa y~~ ~~cincuenta~~ rea-
les bellos, pues la condición expresa que
esta suma no devenga premio ni interés
de ninguna clase, y el repetido premio seré por
cierto correspondiente a los diecuenta mil pesos
que se ha reducido segun lo que se
lo trajan entregando las cantidades que corres-
pondan al los plazos marcados. Y para los ova-
gantes conforme aderecho que en este contrato
no hay otro premio quedicho sei por cierto
de cuyo sueldo doy fe

20. La entrega de los veinte y cinco mil dños. que han
de darse por la noche y cada durante la obra en los términos



prádolo. Hene~~re~~ por objeto exclusivo el que se bayan invertido en los materiales y demás gastos de la referida obra. Igualmente se obligan los dichos Steinacher y Rohault à que así se ejentará todo lo ya acreditado competentemente al D. Julian José Sanchez y D. José de Caro cuando estos se los exijan.

23. Si ademas de las cantidades que se han establecido en la condición dice y nuye para el fin de los dichos reales vellos un millón cincuenta mil docecientos noventa y cinco, y su correspondiente premio en la forma expuesta quisiieren el Sanchez y Caro anticipar à Steinacher y Rohault cualquiera otra partida menor que esta no baste de un peso fuerte se obligan estos à admitirlo rebajandola de la suma total y cuando por consecuencia el interés de seis por ciento que en otro caso devoraría la cantidad anticipada; impo redito cesara sin

enburgo de que Steinacher y Pustauft
se mantengan a recibir la cantidad anticipada
de donde el dho en que se les ofrece cosa pue-
lo deudores no deben pagar premio de
la cantidad que estan pronto a pagar,
y en este caso siempre deberá cesar el pre-
mio que corresponda si que para ello
se tenga en cuenta la siguiente suma que
no lo devenga —

22. Si concluida, razonable y aprobada la
obra en el tiempo determinado estable-
cen pronto Sanchez y Cia a entregar
cinuenta mil duros a Steinacher y
Pustauft, serán obligados a recibilo e
contal de que se les haya avisado con
dos meses de anticipación; con cuya
suma se dorán por satisfactos en
este caso sin otro abono ni por premios
ni bajo otro diferente concepto rela-
tivo a este contrato —
23. Los expresados Sanchez y Cia ceden
ademas gravemente al referido
Steinacher y Pustauft para siempre
la propiedad de todo lo que



dichos Sánchez obijan, pero con la misma condición de que no tiene de poder enajenar lo en su cargo alguno, como manda á los 9 citados Sanchez y Cao, los cuales se obligan á abonar por dicho palio en este caso la suma de cincuenta mil reales de vellón, pero en el caso de que el D. Julian Jose Sanchez y el D. Jose de Cao ó sus herederos en la época en que traten de enajenarlo se hayan desprendido de la propiedad de dicho palio los mencionados D. Gustavo y D. Pablo podrán en su caso hacer del citado palio el uso que tengan por conveniente

24. El D. Julian Jose Sanchez y D. Jose de Cao se obligan por ultimo a sustituir del gas para el alumbrado del expticad o Teatro, Cafe y Camino de la Fábrica que los contenedores Steinacher y Rohaut van á establecer en los afueras de esta ciudad y se comprometen á abonarle

à este por todo el aluminado que se
tengue en los citados tres establecimien-
tos un precio más moderado que el in-
fijo que señalaron en alguna de las
empresas que entonces estubieren estable-
cidas en esta dicha ciudad, y si mui-
or una hubiere, un precio más inferior
que el que pagando particularmente
en la ciudad de Cádiz, y en importe re-
tiraran semanalmente á los repetidos del
Steinacher y Rohant.

25. Que cada palio ha de tener la localidad
necesaria para que lo ocupen seis per-
sonas comodamente.
26. Que los telones del teatro los dirijan
el D. Gustavo Steinacher y D. Pablo
Rohant de manera que se enroben del
modo más conveniente y que sean á la fin
faebres de Sánchez y Cia.
27. Que mediante á que el edificio ocupado
por el Hospital de Calle lotchen se cum-
pliera la garantía de este contrato quedaría li-
cado como despus se expresará; lo esté
autentóicamente á la Junta de Beneficen-



sia hasta que se haga en el minimo una me-
 jora que equivalga á la mitad dem apercibio,
 es condición expresa que el Sanchez y Caro
 quedan obligados de la manera mas fir-
 me y efectiva á que tan luego como se ver-
 fique la mejora exigida practicarán
 la diligencia que sea conducente para
 su cancelación, y si estos no lo hicieren
 en el término presto de un mes contado
 desde que se efectue la citada mejora que-
 dan facultados Steinacher y Rohault
 para practicar las indicadas diligen-
 cias por sí mismos, haciendo las solicita-
 des oportuna y amyo efecto le dan po-
 der irrevocable el D. Julian Jose Sanchez
 y D. Jose de Caro credendoles para ello sus
 derechos y acciones y convenciéndolos en su
 propio lugar; pero siempre quedan com-
 prometidos á abonar todo lo gasto
 que oamen para levantar dicha tipo-

teca, pues es una cosa que a él le incumbe
unicamente y no a Steiner y Schauert.
Del mismo modo se entenderá con respecto
a los capones suados en la Plaza de
la Inmaculación de esta dicha ciudad, de la
pertencencia del Dr. Julian José Sanchez
los cuales también han sido
aprovechados por la Junta de Beneficencia han-
ta que se verifique la repetida mejoran-

28. Los pagos que deben hacerse conforme a
las condiciones de este contrato se verif-
carán en los plazos que se especian y en
moneda efectiva metálica de plata ó oro con
descuento absolutamente de toda clase de pa-
pel por privilegios que sea en cobro que
quedan ordenes permitan lo contrario en
toda establecida, o en dictamen en lo que
vino.

29. Toda acción que puedan ocurrir en las
condiciones de este contrato ó las que se
producieren por cualquier sucedente ó mo-
tivo sobre él, se someten á la decisión de
jueces arbitrios, arbitradores y ami-
gables componedores nombrados de
conformidad por todos ellos ó cada



mo el nijo por su parte, a cuyos fallos se comprometen a estar y parar ó por el tercio enero de diez días que se imbran los m's. arbitrio. ó arbitriados, remitiendo como expresamente remediaron todo reaño ordinario ó extraordinario contra el fallo de aquello oíderen elegido en su caso, pero si alguno de los comparecientes no se conformare con la sentencia arbitral pronunciada en cuestiones judiciales, bien por n'milio ó por medio de otra persona, satisfará por vía de pena á favor del que se aquicie con el fallo la cantidad de cinco mil duros en que por esto se entienda que pagada dicha suma de reales ha de poder audiálos medios judiciales ni ser oyo de Reyno por que le queda expresamente prohibido por su pacto expreso de este contrato —

30 También la condición expresa que cualquiera de los contrayentes que se separe

285

de los preincisos articulos y salte a
anotarlos de ellos se unirán en res-
pecto a su acuerdo al que no responde
igual cantidad de cinco mil pesos, pue-
der, sin que fanga derecho a la misma pa-
ra reclamarlo, sin perjuicio del indispu-
table que les sirve para consagración
pleno de este contrato.

31. No dirá devenir de este contrato ni más
y condición que desde ahora quedan renun-
ciados estos derechos por los otorgantes
Bajo cuya condición y circunstancia
celebran este contrato y se obligan a su exacto
cumplimiento y apagar las cantidades de
talladas anteriormente a los planos mar-
cados con igualmente al pago de las
costas tanto y perjuicios que por la
infacción se rigieren e impongan aun
que paguen dentro de las veinte y cuatro
horas del requerimiento hacer de la
que se originen en el juicio de conciliación
en virtud de esta escritura y depositamiento
jurado respectivo de cada intereador
o quien le represente en otra prueba aun
que por derecho se requiera. Al finca



y cumplimiento de lo mencionado obligan más
bien y tanto por parte y suyo. Sin quitar
obligación general desque no perjudique al o-
spitale ^{quintanario} que de ambas causas se pueda
estar en arbitrio de quien corresponda el con-
tendido d. Julian José Sanchez hipoteca espacial
mente ala seguridad de este contrato y de to-
de sus condiciones nueve capones simado-
cada plaza mayor de abasto de esta dicha
ciudad denominada dela lucanación señala-
dos con los numero veintay uno, treinta
y nueve, cuarenta, cuarentay uno, cuarenta
y dos, cuarentay tres, cuarentay cuatro, cuar-
enta y cinco y cuarentay seis, que quedan por
la derecha con otros dela testamentaria de d.
Jehesucristo cano, por su vez querida con el Palen
que de panaderia perteneciente a este Exce-
lentísimo Ayuntamiento y por su espalda
hayan frente alla cara en que habita d.
Pedro Luis Murillo; cuya final le cor-
respondrá al d. Julian José Sanchez por
la cantidad de Cesta que dan por votos
gavos d. Manuel Cano como vuo de los

albares con facultad de trámites de d.
Helechor en humanus y como apoderado
de su viuda d. Agueda de la Peña y d. Juan
cón Xípa como curadores. addicione de d.
Edmundo y d. Ramona Cañiz Peña me-
moria hijo del d. Helechor Cañiz, quien
cuando le citava dícese visto por la auto-
ridad competente, habiendo practicado
la diligencia que con conseguientes
de esta clase de exigenencias, la qual pa-
so ante d. Antonio de Santa Ana y
Matora libradas publico de este numero
en veinte y tres de junio de mil ochocien-
tos cuarenta y tres, y dichos Cañiz con
^{segundo de continuidad en favor de la beneficiaria}
libre de todo tributo y gravamen, como
ni lo asegura en los demás sus bienes
y tanta que para ello obliga que se
sustituyan certificaciones del respectivo
de hipotecas, que lo acrediten por cosa
conforme el d. Gustavo Steinacher
y d. Pablo Rohrhardt en quese omitan
sin nimio hipoteca el mencionado edifi-
cio nombrado Hospital de Calle Colchero
el Teatro, Café y Casino que en el va
a construirse con cuanta mejoría de



hagan; cuyo edificio le corresponde por
 su título de que se encargan inten-
 dor los señores D. Gustavo Steinacher
 y D. Pablo Rohault que tienen más tribu-
 to que el cargo que se ratificase a favor de
 la antes dicha junta de Beneficencia ni
 otorgarán más que la hipoteca apa-
 vor de la misma de que anteriormente
 se ha hecho mención, ostendiendo las cer-
 tificaciones deliveradas por estar en ellos
 conforme a Steinacher y Rohault, y
 en tal manera obliga el poder a dichas
 fincas que no la podrá vender ni
 gravar hasta no estar cancelada esta
 escritura y lo que encuentre hui-
 sea nulo. Dar poder a la Justicia a
 de su Hacienda para que le apremien
 al cumplimiento como si fuera un ten-
 dido para que no sea consentida en autoridad de
 cosa juzgada nem con las leyes y de-
 rechos de su favor. Se proveine que si se dictar



Nota

A continuación de copia que a la curtura que
antecede se dió se puso la toma de taron que
aqui se copia y dice así. Tomada varon en la
contaduría de Aljucete al libro segundo registo
de plazas urbanas situadas en esta ciudad á los
varones de el quinientos ochenta y cuatro y cuarto hasta
el quinientos noventa y dos incluyendo y
al setecientos cuarenta y unve del mismo
libro. Se puso trichtade Junio de mil ocho
cientos cuarentay seis = Poble = concurso
condicione tomada varon aquem rep'co. Ypa-
ra que conste lo quanto dicho díos díos y se

N. Sánchez